

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	1 DE 4



Durango, Dgo. (12) doce de abril de (2016) dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente número 34RI/15, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por **xxxxxx** por conducto de su apoderado **xxxxxx** ante este Juzgado Administrativo Municipal, en contra del acta administrativa de inspección de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano con número de folio (15051) quince mil cincuenta y uno, de (09) nueve de julio de (2015), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango y el artículo 116 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se pronuncia la Resolución definitiva, que en derecho corresponde, y

RESULTANDO

UNICO. Por escrito presentado el (17) diecisiete de julio de (2015) dos mil quince en este juzgado, **xxxxxx** por conducto de su apoderado **xxxxxx** compareció a interponer recurso de inconformidad en contra del acta administrativa de inspección de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano con número de folio (15051) quince mil cincuenta y uno, de (09) nueve de julio de (2015). Por acuerdo de (03) tres de agosto de (2015) dos mil quince, se admitió el citado recurso y se requirió a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano para que en el término de cinco días remitiera el informe pormenorizado del inspector que realizó la acta impugnada.

Por acuerdo de (08) ocho de enero de (2016) dos mil dieciséis, se tuvo a la Directora de Municipal de Desarrollo Urbano rindiendo el informe pormenorizado; se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y se señalaron las (14:00) catorce horas de (29) veintinueve de enero del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, la referida audiencia se celebró en la fecha antes indicada y se acordó que se emitiera la resolución definitiva que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Este Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 114, 115 y 116, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 228, fracción I, inciso d), 245, 246, 262, 263 y 264 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 91, 92, fracción I, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, en virtud de que se

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	2 DE 4



impugna un acto administrativo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de este Municipio.

II. Oportunidad en el trámite. El recurso se presentó oportunamente dentro del término de siete días que establece el artículo 33 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo y el artículo 98 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, ya que el acta administrativa de Inspección Municipal es de (09) nueve de julio de (2015) dos mil quince y el recurso de inconformidad se presentó el (17) diecisiete de julio de (2015) dos mil quince, esto es, en el sexto día hábil, circunstancia que se desprende de los citados documentos y del sello de recibido de este juzgado.

III. Estudio de los agravios. Uno de los agravios es fundado y suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado.

El recurrente aduce sustancialmente que el acta administrativa impugnada es nula porque no se llevó a cabo con la propietaria, con el poseedor, o con el encargado del inmueble de su propiedad.

Le asiste la razón la recurrente, ya que si la visita de inspección no se entendió con alguna de las personas antes mencionadas, no se les entregó la orden de inspección ni el inspector se identificó dicha diligencia debe declararse nula.

En efecto, el artículo 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en lo que interesa establece:

ARTÍCULO 243.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

(...)

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

(...)

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de los hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	3 DE 4



en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

(...)

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

...

De esta disposición se desprende que el inspector municipal debe entender la visita de inspección con el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, ya que debe identificarse ante ellos y entregarles la orden de inspección. Y en el supuesto de que alguna de ellas que se encuentre en el lugar rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

Sobre dicha premisa, del análisis de las constancias se advierte que el inspector levantó el acta administrativa de inspección, sin que fuera atendida por alguna persona de las antes mencionadas; por ende, no se identificó ni les entregó la orden de inspección. Hecho que es contrario a lo establecido en la citada fracción III del artículo en análisis.

Circunstancia que genera la nulidad del acta impugnada. Lo anterior, de conformidad con el penúltimo párrafo del multicitado artículo, 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

En el caso, ante la negativa de las personas que ocupaban el inmueble objeto de la visita de inspección, "xxxxxx", el inspector debió dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango y levantar el acta haciendo constar su negativa para acudir al llamando para entender la diligencia. En seguida ocurrir ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorizara el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

Así las cosas, ante lo fundado del anterior agravio, resulta innecesario el análisis de los otros que expresa la recurrente.

En consecuencia, se declara la nulidad del acta administrativa de Inspección Municipal con número (15051) quince mil cincuenta y uno, de (09) nueve de julio de (2015) de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, acta levantada por el Inspector Municipal xxxxxx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo, además, en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 Constitucional y en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 116, 117, 118 y 119, fracción II, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se RESUELVE:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	4 DE 4



PRIMERO. Se declara la nulidad del acta administrativa de Inspección Municipal con número (15051) quince mil cincuenta y uno, de (09) nueve de julio de (2015) de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, acta levantada por el Inspector Municipal **xxxxxx**.

SEGUNDO. Comuníquese a las partes que la resolución definitiva que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite conforme al procedimiento de acceso a la información pública que establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Municipio de Durango. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando la unidad Técnica de Información Municipal lo determine procedente, en la inteligencia que la parte que no se oponga por escrito, se infiere que otorga su consentimiento para que la resolución respectiva sea pública, sin supresión de datos con excepción de los personales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículo 17 fracción III, así como el primer párrafo del artículo 20; y con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Durango., artículo 30 fracciones III y VI párrafo final.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo proveyó y firma el **C. LICENCIADO FILIBERTO ÁVILA ANTUNA**, Juez Administrativo Municipal, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Administrativo Municipal, hago constar y certifico que en términos de lo previsto por los artículos 5 Fracción XVII, 7, 25 fracción VI, 107 112, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículos 2 XXI, 59, 63 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste